

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119428

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27

NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):

VILLALOBOS GERMAN ALIRIO

**INICIADO:
12 DE OCTUBRE DE 2020**



MUNICIPIO DE CAJICÁ



Nº INCIDENTE 632070

No. de Comparendo 25-126-119428

1. FECHA Y HORA

AÑO 2020 DÍA 12 MES 11 HORA 07 MINUTOS 21

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL TIPO DE VÍA VÍA SECUNDARIA MUNICIPIO CAJICÁ LOCALIDAD/COMUNA CAJICÁ

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 79423275 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Gorman Almir Villarobas DIRECCION - RESIDENCIA Calle 11 sur #660

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA MEDIACION POLICIAL TRaslADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO REGISTRO A PERSONA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE USO DE LA FUERZA APREHENSION CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA RETIRO DEL SITIO APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS INCAUTACION

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Se registra y tiene una navaja en su pantalón y es una herramienta para mi trabajo esto y trabajando

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

6.1. MULTA GENERAL

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

8. AUTORIDAD COMPE ENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombre: Almir Villarobas Celis, Nini Johannes Placa Policia: 000564 Unidad: Cajicá Cuadrante: Cajicá Teléfono: 3138890937

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos Dirección No. C.C. Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE POLICIA NACIONAL

Inspeccion policial de Cajicá - garca 3138890937

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO

3138890937

3138890937

3138890937

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO CONVIVENCIA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN LA LEY 1712 ESTE FORMATO HACE LAS VECES DE ACTA O INFORME DE POLICIA EN LA L...

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la descripción del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA 169
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 14 OCT 2020
gtz

Cajica Cundinamarca, 13/10/2020

Inspector de policia 1
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25126 119428 incidente 637010

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 17 21 horas del día 12/10/2020 en la dirección hacienda San Luis se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) German Almo Villalobos edad 54 años, residente en la dirección calle 11 Sur 6-60 barrio Hacienda del Municipio de Cajica, teléfono celular 27A quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 24 Numeral 6 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se registra y tiene una navaja en su pantalón

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó es una herramienta para mi trabajo y estoy trabajando

Observaciones: ()

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

gtz
Cedula J037391348 Cuadrante CJH Placa 000564

Anexos: 01 comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1566 DE 2020
16 DE OCTUBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTUDIA LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR LA CONMUTACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 IMPUESTA EN LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119-428 DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2020, POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la autorización de la conmutación de la multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, en la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, que el motivo de éste acto administrativo corresponde a decidir sobre la autorización de la conmutación de la multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“(…) ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (…).”
Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto.

Que, por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia, la Ley 1801 de 2016 impone como medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 2, QUE CORRESPONDE A: OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, mediante correo electrónico dirigido a los canales institucionales de atención de la Inspección Primera de Policía, el día dieciséis (16) de octubre del presente año, presentó solicitud de conmutación de la multa, dentro de los cinco (05) días hábiles, luego de la imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), exponiendo los siguientes argumentos:

“(…) Me dirijo a ustedes el día de hoy con la finalidad de que me puedan colaborar a solucionar mi comparendo ya que en los días anteriores me ha rebotado la solicitud a los correos enviados.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

EL NUMERO DE COMPARENDO: 25-126-11928

MI NOMBRE: GERMANA ALIRIO VILLALOBOS
CC: 79.423.275 DE BOGOTÁ
TEL: 3144614463/3213897910

A cogiéndome a La solicitud de conmutación para el curso pedagógico el cual lo debo realizar dentro de los 5 días hábiles estipulados en la ley 1801 de 2016, a la imposición de la orden de comparendo. (...)"¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la solicitud de conmutación de la medida correctiva o si por el contrario se deberá imponer la medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 27, establece como comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6º, el siguiente: "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1º que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción de bien.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**.

¹ Citado textualmente de la solicitud de conmutación de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que: "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), le fue impuesta a la parte presunta infractora, el señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, por infringir el artículo 27 numeral 6°.

Que la orden de No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que el señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, mediante correo electrónico dirigido a los canales institucionales de atención de la Inspección Primera de Policía, el día dieciséis (16) de agosto del presente año, presentó solicitud de conmutación de la multa, dentro de los cinco (05) días hábiles, luego de la imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).

Que la parte presunta infractora, al no presentar recurso de apelación y en su lugar solicita la conmutación de la multa general tipo 2, acepta la comisión del comportamiento señalado y contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6°.

3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que estas medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, entre las cuales se encuentra la de Participar en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que es deber de la Administración Municipal establecer los programas comunitarios y actividades pedagógicas que sirvan para conmutar las multas generales tipo 1 y 2 aplicables, como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO.SG.CEP.201118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, evidentemente le fue impuesto la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), por infringir el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción de bien.

Que la solicitud de conmutación presentada ante la orden de comparendo cumple con los presupuestos y términos legales antes señalados, por lo tanto, este Despacho accede a la solicitud presentada para que el señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para conmutar así el valor de pago de multa general tipo 2, por la comisión del comportamiento contrario de convivencia.

Que se le informa al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, **QUE EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO. SIN EMBARGO, POR EL ACTUAL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ATRIVIESA EL PAÍS, LA FECHA DEL PRESENTE CURSO PUEDE VARIAR, PARA LO CUAL SE REQUIERE ESTAR ATENTO A LAS INDICACIONES DADAS POR ESTE DESPACHO.**

Que se indica al infractor, que, por la no asistencia al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá pagar en su totalidad el comparendo, y adicional a ello una multa general tipo 1, conforme al artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad, establecido en el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, realizado por el señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, y que fuera puesto en conocimiento en la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, **LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 2, POR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA,** conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. CITAR al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EN EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO. SIN EMBARGO, POR EL ACTUAL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ATRIVIESA EL PAÍS, LA FECHA DEL PRESENTE CURSO PUEDE VARIAR, PARA LO CUAL SE REQUIERE ESTAR ATENTO A LAS INDICACIONES DADAS POR ESTE DESPACHO.**

ARTÍCULO CUARTO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre, y además la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

192

ARTÍCULO QUINTO. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), el señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva (**PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **GERMAN ALIRIO VILLALOBOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.423.275 expedida en Bogotá D.C, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-119-428 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

